

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento, pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el día 1.^o al 15 de Enero próximo.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último ex-

tremo por medio de la Administracion militar. Las señoras viudas y huérfanas justificarán además su estado, y todos harán en los documentos que entregen la siguiente declaracion. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco», añadiendo los señores exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que puntos y hasta que valor, conforme á lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837; los señores exclaustrados presentarán tambien con el V.^o B.^o del Administrador diocesano certificacion que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En

cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis días siguientes al 15 de Enero próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, exponiendo las observaciones que considerasen convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residan en la Capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de trasladarme á él con objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1877.—El Jefe interventor, Ricardo Cisneros. (3)

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.—ESTANCOS.

Debiendo proveerse el estanco número 2 de Caspe, con sujecion al decreto de 24 de Setiembre de 1874, he dispuesto publicar su vacante por medio de este anuncio, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones en dicho decreto determinadas, presenten las solicitudes acompañadas de los documentos que lo acrediten y en el papel correspondiente en término de seis días contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio.

Las instancias se dirigirán á mi autoridad.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1877.— El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Francisco Barrientos Delgado, sargento segundo del primer Batallon del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, autorizado por Ordenanza para actuar como Escribano en el proceso instruido contra el sargento primero Enrique Bausells Orga, sargento segundo Santiago García Rabanaque y cabo primero Ignacio Perez y Perez, del referido Batallon, de cuyo proceso es Juez fiscal el Comandante del mismo Batallon D. Juan Durán Padilla.

Certifico y doy fé: Que á los fólios 200, 201 y 202 del referido proceso, se halla la providencia de S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, dictámen del Sr. Auditor y decreto del Excelentísimo Sr. Capitan general, que dicen como sigue:

«Hay un sello.—Consejo Supremo de la Guerra.—Excmo. Sr.: Dada cuenta á este Consejo Supremo de la causa que V. E. me remitió con escrito de 3 de Setiembre último, instruida á D. Enrique Bausells Orga, Alferez graduado, sargento primero del Regimiento infantería del

Príncipe, y otros dos más, acusados de haber estafado una libranza. el Consejo, previo dictámen de sus fiscales, dictó la providencia que sigue, en 24 del actual:

«Se desaprueba la sentencia del Consejo de Guerra celebrado en Bilbao el 26 de Junio último: se condena á D. Enrique Bausells Orga, Alferez graduado, sargento primero de infantería, y á Santiago García Rabanaque, sargento primero graduado, segundo efectivo, á cuatro meses de arresto mayor á cada uno, con suspension entretanto de todo cargo, y del derecho de sufragio, y á la indemnizacion solidariamente de 250 pesetas á los herederos de Dionisio Asensio, reteniéndoles para ello la parte correspondiente de lo que tuvieren que cobrar por alcances, haberes ú otro concepto, sufriendo caso de insolvencia un día de detencion por cada 5 pesetas; y entendiéndose todo respecto de García Rabanaque, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese habido, con arreglo á los artículos 547, núm. 2; 548, 62, 50 y demás de general aplicacion del Código penal y regla 45 de la Ley provisional, se absuelve de la instancia al sargento segundo graduado, cabo primero Ignacio Perez y Perez; sáquese el correspondiente testimonio tanto de culpa para proceder criminalmente contra Ignacio Perez y Santiago García Rabanaque y demás que aparezcan indicados por la estafa cometida á Catalino Hernandez Redafo, acerca de la cual no se han practicado todas las actuaciones oportunas: para la ejecucion devuélvase el proceso con la orden correspondiente.»

Lo que con inclusion de la causa de referencia transcribo á V. E. para los efectos expresados, sirviéndose darme aviso de su recibo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1877.—Francisco Aguirre.—Señor Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Hay un sello.—Capitanía general de las Provincias Vascongadas.

Vitoria 5 de Noviembre de 1877.—Al Sr. Auditor de Guerra para su dictámen.—P. A. el Brigadier segundo Cabo interino, Rojo.

Excmo. Sr.: Puede V. E. servirse mandar se cumpla y lleve á efecto en todas sus partes la providencia de S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, por la que desaprobando la sentencia del Consejo de Guerra, celebrado en Bilbao en 16 de Junio último, se condena á D. Enrique Bausells Orga y á Santiago García Rabanaque á cuatro meses de arresto mayor á cada uno, con suspension entretanto de todo cargo y del derecho de sufragio, y á la indemnizacion solidariamente de 250 pesetas á los herederos de Dionisio Asensio; reteniéndoles para ello la parte correspondiente de lo que tuvieren que cobrar por alcances, haberes ú otro concepto, sufriendo, caso de insolvencia, un día de detencion por cada cinco pesetas; entendiéndose todo respecto de García Rabanaque, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese habido; absolviendo de la instancia al sargento segundo Ignacio Perez y Perez; con el saque del correspondiente testi-

monio tanto de culpa para proceder criminalmente contra Ignacio Perez, Santiago Garcia Rabanaque y demás que aparezcan indicados por la estafa cometida á Catalino Hernandez Redafo.

En su consecuencia, opino puede V. E. servirse decretar la devolucion de la causa con la comunicacion original de S. A. el Consejo Supremo de la Guerra para que el Fiscal lleve á efecto cuanto en aquella providencia se dispone, llenando en su caso las formalidades de estadística. V. E. no obstante resolverá lo más acertado.

Vitoria 8 de Noviembre de 1877.—Excelentísimo Señor.—Fernando Hervás.—Hay un sello.—Capitanía general de las Provincias Vascongadas.—Vitoria 12 de Noviembre de 1877.—De conformidad con el anterior dictámen y para su cumplimiento, vuelva al Fiscal por conducto del Sr. Coronel del Regimiento infantería del Príncipe.—Loma.»

Y para que conste y con el fin de que las Autoridades civiles y militares detengan al sentenciado sargento segundo Santiago Garcia Raba-

naque donde quiera que se presente, expido el presente de orden del Sr. Fiscal en Valmaseda á 11 de Diciembre de 1877.—Francisco Barrientos.—V.º B.º—El Fiscal, Durán.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

La cuenta general de este Sindicato, correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto de diez á doce de la mañana en la Depositaria del mismo, sita en la calle del Coso, núm. 105, cuarto segundo, desde el dia 31 del actual hasta el 5 de Enero próximo.

Lo que se anuncia á los herederos para su conocimiento.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1877.—El Subdirector, José Maria Yarza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 13 y 14 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Cristóbal Velez.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Clero.	11	287:50
Manuel López.....	La Almunia.	Rústica.	La Almunia.	Idem.	»	1125
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	345
Francisco Martin.....	Manchones.	Idem.	Daroqa.	Idem.	9	37:50
José Boli.....	Zaragoza.	Idem.	Almozara.	Idem.	5	67:05
Celestino Royo.....	Idem.	Idem.	Rabal.	Idem.	»	108:35
Petra Torres.....	Pastriz.	Idem.	Pastriz.	Idem.	»	20:75
Ramon Alejo.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20:35
Ramon Pisa.....	Pastriz.	Idem.	Idem.	Idem.	»	77
Mariano Gomez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	46:10
Alejo Tabuena.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	79:05
José Blasco.....	Mediana.	Idem.	Mediana.	Idem.	»	83:10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16:87
Santiago Asensio.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	70
Miguel Mainar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25:25
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Urbana.	Idem.	Idem.	»	147
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	149
Ambrosio Bellod.....	Pina.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	215
Julian Bribian.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Estado.	11	62:50

Zaragoza 28 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	8	11	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	19

Zaragoza 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Joaquin de Maynar.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
12.....	2	»	»	2	3	»	1	4	6
13.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
14.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
16.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2
17.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18.....	1	»	1	2	»	»	1	1	3
19.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	9	2	2	13	9	1	3	13	26

Zaragoza 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Joaquin de Maynar.